

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”; POR OTRA PARTE COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. SAÚL ARELLANO ARELLANO, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes:

- A. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B. Que su domicilio oficial es en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ingeniero Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Licenciado Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.

*San Arellano*



de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

- E. Que la Licenciada Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- F. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de adjudicación directa en los términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que mediante Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha 17 (diecisiete) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), se adjudicó a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el objeto materia del presente contrato.
- I. Que es necesaria la contratación de los servicios inherentes al área de seguridad privada, para el resguardo y custodia de las Unidades Deportivas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- J. Que de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se eligió para la prestación de **los servicios**, a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- K. En los términos del artículo 272 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Lic. César Efraín Valdés Moreno, Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

## II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara:

- A. Es una persona moral constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la copia simple de la escritura pública número 4,730 (cuatro mil setecientos treinta), pasada ante la fe del Lic. Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 35 (treinta y cinco) del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- B. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal clave **CSP060619967**.
- C. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca marcada con el número 468, de la Av. Piotr Tchaikovsky, colonia Residencial La Estancia, Zapopan, Jalisco, C.P. 45037.
- D. Que el **C. SAÚL ARELLANO ARELLANO** en su carácter de Apoderado Legal con Facultades para Actos de Administración, cuenta con amplias facultades de representante legal, necesarias y suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a su representada en los términos propuestos en el mismo, según consta en escritura pública número 18,366 (dieciocho mil trescientos sesenta y seis), pasada ante la fe del Licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público Titular Número 100 (cien) del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- E. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- F. Contar con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos, humanos, en general los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato de servicios profesionales.
- G. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

### III. Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Por lo anterior, "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO", los servicios materia del presente contrato. "LAS PARTES" acuerdan que los servicios constarán de manera enunciativa más no limitativa en lo siguiente:

El servicio inherente a la vigilancia, resguardo y custodia de las edificaciones, instalaciones y equipamiento físico de las Unidades Deportivas de "EL MUNICIPIO" mediante elementos operativos de seguridad privada. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá brindar el servicio hasta con 23 (veintitrés) elementos, en un horario de 20:00 (veinte) horas a las 08:00 (ocho) horas del día, los 7 (siete) días a la semana, durante todo el tiempo que dure vigente el presente contrato.

#### SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS PARTES", acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación de los servicios materia del presente contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo siguiente:

Respecto de los servicios mencionados en la cláusula PRIMERA del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio, un honorario mensual por elemento en servicio, por la cantidad de \$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad que corresponda por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Las contraprestaciones a que se refiere la presente cláusula será la cantidad pagada del costo absoluto y único de lo aquí contratado, cantidad que se liquidará una vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue, a "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Mantenimiento de Unidades Deportivas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, los días 15 (quince) de cada mes, factura junto con el informe a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, quien, previa verificación del debido funcionamiento y

cumplimiento del objeto del presente contrato, liquidará dentro de los 15 (quince) días posteriores a su presentación.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de fijar un precio por otro tipo de conceptos que los mencionados en la presente cláusula pero inmersos en los servicios materia del presente contrato, debiendo ser estos necesarios y/o convenientes para el cumplimiento del mismo, “EL MUNICIPIO” estará sujeto a las tarifas vigentes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, previamente autorizadas por la Dirección de Mantenimiento de Unidades Deportivas en conjunto con la Coordinación General de Innovación Gubernamental, ambas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

#### TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

La fecha programada para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” inicie los servicios objeto del presente contrato es el día 01 (primero) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), y la fecha programada para la debida conclusión de los mismos es el 31 (treinta y uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

#### CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las partes establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá la vigencia establecida en la cláusula anterior.

#### QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, estará sujeto a la revisión y auditoría de “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Mantenimiento de Unidades Deportivas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de que se efectúe el objeto del presente contrato.

#### FIRMA DE CONFORMIDAD.

C. JOSÉ CONCEPCIÓN SANTILLÁN GARCÍA.  
Director de Mantenimiento de Unidades Deportivas  
del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

#### SEXTA.- MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que “EL MUNICIPIO” queda facultado para modificar las órdenes de los servicios solicitados a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por éste o, necesaria y conveniente para “EL MUNICIPIO” con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por éste.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.

**SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.  
INFORMES Y REGISTROS.**

A. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a entregar a “EL MUNICIPIO” con atención a la Dirección de Mantenimiento de Unidades Deportivas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, un reporte mensual, que enumere y describa el registro, control e intercambio de turno de los elementos en servicio, así como la Bitácora correspondiente en la que se asienten las incidencias que en su caso hayan acontecido, mismo que servirá como respaldo para el proceso de pago.

B. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” queda obligado y libera a “EL MUNICIPIO” de cualquier pago que se origine con motivo del traslado de personal y equipo de seguridad utilizados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para el objeto del presente contrato.

**OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.**

“EL MUNICIPIO”, se obliga a proporcionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” durante la vigencia de este contrato, los lugares, el espacio y el tiempo necesarios para cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.**

El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los servicios o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula segunda multiplicado por el número de elementos que se haya encontrado en servicio, esto por cada día de atraso en su ejecución, calculada hasta por el valor total del contrato.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, “LAS PARTES” procederán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando se suspendan LOS SERVICIOS contratados por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, éste pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” los trabajos ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de “EL MUNICIPIO”.
- b) Cuando la suspensión de LOS SERVICIOS se derive de un caso fortuito o fuerza mayor,

“EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de enterar a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los trabajos ejecutados, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, “EL MUNICIPIO” tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los trabajos que resulten dañados o destruidos el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

#### DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con 15 (quince) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y posteriormente autorizado por “EL MUNICIPIO”. En el momento de dicha notificación “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a “EL MUNICIPIO”, quien resolverá su procedencia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de “EL MUNICIPIO”.

#### DÉCIMA TERCERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los **servicios** encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **“EL MUNICIPIO”** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y su personal.

Por lo anterior, se excluye a **“EL MUNICIPIO”** de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y dichas instituciones

En el presente acto **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los **servicios**, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **“EL MUNICIPIO”** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto o servicio que él preste o utilice, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** convienen en que **“EL MUNICIPIO”** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMO SEXTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por "EL MUNICIPIO".
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando entregue bienes o servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por "EL MUNICIPIO".
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO".
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente los informes mencionados y correspondiente bitácora, conforme lo señalado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

#### DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la prestación de los servicios de este contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Las partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "LAS PARTES" adopta para proteger su propia información confidencial. Las partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de "LAS PARTES" asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en

forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

#### DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

#### VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

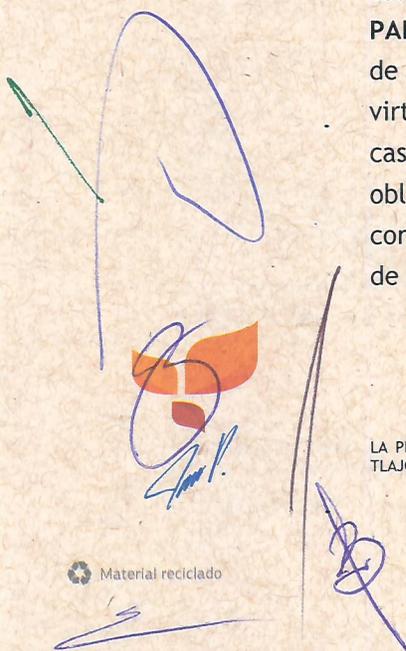
En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

#### VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el Código Civil del Estado de Jalisco. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.

Saul Arellano



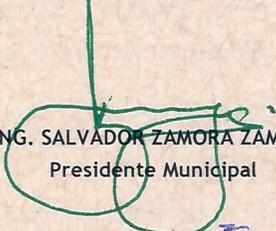
Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman en 04 (cuatro) tantos, de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 18 (dieciocho) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

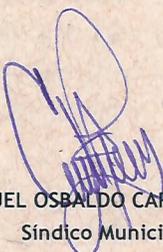
*Saúl Arellano*

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"  
CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA SA. DE C.V.

C. SAÚL ARELLANO ARELLANO  
Apoderado Legal con Facultades para Actos de Administración

"EL MUNICIPIO"

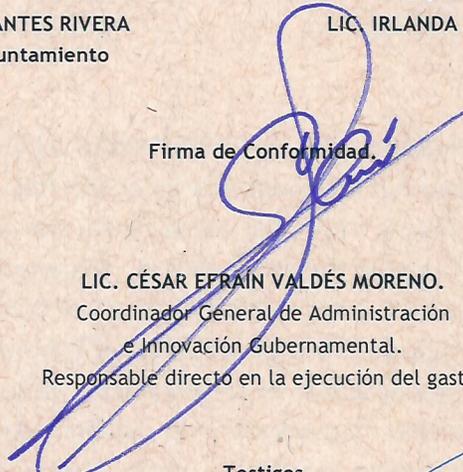
  
ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA  
Presidente Municipal

  
LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ  
Síndico Municipal

  
LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA  
Secretario General del Ayuntamiento

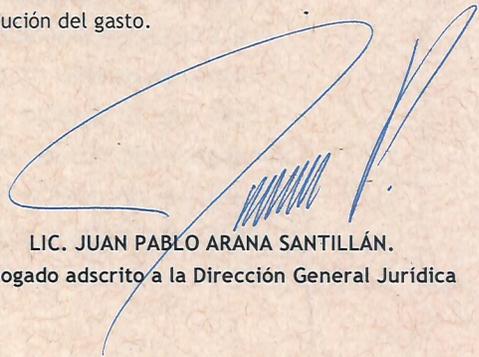
*Mlanda Baumbach*  
LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA  
Tesorera Municipal

Firma de Conformidad.

  
LIC. CÉSAR EFRAÍN VALDÉS MORENO.  
Coordinador General de Administración  
e Innovación Gubernamental.  
Responsable directo en la ejecución del gasto.

Testigos

  
LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN.  
Director General Jurídico

  
LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN.  
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CAHERENGO SEGURIDAD PRIVADA S. A. DE C. V.